



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Teléfonos: 272478 - 483330 - 272345 - 271744
TRUJILLO - PERÚ

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MDE

La Esperanza, 07 de diciembre de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

POR CUANTO: El Concejo de la Municipalidad Distrital de La Esperanza en Sesión Ordinaria de fecha 07 de diciembre de 2022, y;

VISTO: el Informe N° 211-2022-MDE/GAT-LJMC y el Informe N° 208-2022-MDE/GAT emitido por la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de La Esperanza, sobre aprobación de la **ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MINIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; y;**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, y la Ley de Reforma Ley 28607, prescribe que: ***"Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"***.

Que, dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que ***"Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico". (...)*** ***"Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción". (...)*** ***"En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad"***.

Que, el numeral 4 del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios y derechos municipales conforme a ley"***.

Que, el numeral 3 del Artículo 196° de la Constitución Política del Perú a favor de los gobiernos locales, prescribe: ***"Que son bienes y rentas de las municipalidades Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanzas Municipales, conforme a ley"***.

Que, así mismo dichas competencias constitucionales se encuentran ratificadas y precisadas en la ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, cuyo Artículo 46° literal e) ***conceptúa como bienes y rentas municipales, las construcciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por su Consejo Municipal los que constituyen sus ingresos propios.***



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Teléfonos: 272478 - 483330 - 272345 - 271744
TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MDE

Que, la Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe el término genérico tributo comprende: a) Impuesto, b) Contribución y c) Tasa, las mismas que sub dividen en 1. Arbitrios, 2. Derechos, y 3. Licencias. En paridad con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que acoge a los Principios de Legalidad y Reserva de la Ley, al prescribir que "Los Gobiernos Locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley".

Que, los Artículos 40°, 69° y 157° Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, regula aspectos esenciales relacionados con el derecho de trámite, cuyos tenores prescriben: "Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley"; "Son rentas municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios"; y "Corresponde al concejo municipal: (...) 9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley".

Que, de conformidad con el Artículo 13° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal cuyo tenor prescribe que las Municipalidades están facultadas para establecer anualmente un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto predial equivalente al 0.6 % de la UIT.

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto al impuesto predial, prescribe que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, asimismo, el Artículo 15° del texto legal en comento prescribe que, el impuesto citado *ut supra* podrá ser cancelado al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; o, en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales.

Que, el párrafo *in fine* del artículo 29° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Que, la **Municipalidad Distrital de La Esperanza**, en aras de fomentar la cultura tributaria mediante el pago puntual y oportuno de la deuda tributaria, para con ello reducir la tasa de morosidad proyectándose al mismo tiempo a obtener un incremento en la recaudación respecto de la obligación tributaria, aunado a ello, el hecho del impacto positivo de la **IMAGEN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA**, hacia la población en un entorno de pandemia COVID 19, pues la decisiva intervención de esta comuna, en el marco de una política de desarrollo socioeconómico sostenible, brindando facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el impuestos predial correspondiente al ejercicio anual 2023

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de los recibos; es menester prorrogar el vencimiento de las cuotas de pago del impuesto predial, y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, prescribe que: "El monto del tributo no pagado dentro los plazos indicados en el Artículo 29 devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio ((TIM), la cual no podrá ser exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros el ultimo día hábil del mes anterior (...)"; "(...) en el caso de los tributos administrados por los gobiernos locales, la tasa de interés moratorio (TIM) será fijada por ordenanza municipal.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Teléfonos: 272478 - 483330 - 272345 - 271744
TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MDE

Que, estando a lo expuesto, en la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, de fecha 07 de diciembre de 2022 y de conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto de los regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta de Concejo Municipal, de la Municipalidad Distrital de la Esperanza, por **UNANIMIDAD** de sus miembros aprobó lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MINIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; y;

Artículo Primero.- APROBAR para el Ejercicio Fiscal 2023, el monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial el porcentaje equivalente al 0.6 % del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente para el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo Segundo.- PRORRÓGUESE hasta el último día hábil de mes de marzo de 2023 El plazo para el pago al contado y la primera cuota del Impuesto Predial.

Artículo Tercero.- PRORRÓGUESE hasta el último día hábil de mes de marzo de 2023 El vencimiento para la presentación de la declaración jurada del Impuesto Predial.

Artículo Cuarto.- ESTABLEZCASE las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial, según el siguiente cronograma.

Primera cuota:	31 de marzo de 2023.
Segunda cuota:	31 de Mayo de 2023.
Tercera cuota:	31 de agosto de 2023.
Cuarta cuota:	30 de noviembre de 2023.

Artículo Quinto.- ESTABLEZCASE las tasas de arbitrios municipales de periodicidad mensual, siendo su fecha de vencimiento el último día hábil de cada mes.

Artículo Sexto.- PRECISESE que para el caso de los arbitrios municipales, los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir día siguiente del vencimiento del plazo otorgado.

Artículo Séptimo.- PRECISESE que para el caso del Impuesto Predial, los intereses moratorios comenzaran a computarse a partir día siguiente a la fecha de vencimiento de las cuotas previstas en el artículo cuarto de la presente ordenanza municipal.

Artículo Octavo.- FIJESE la Tasa de Interés Moratorio (TIM) en noventa centésimos por ciento (0.90 %) mensual, aplicable a las deudas tributarias administradas y/o recaudadas por La Municipalidad Distrital de La Esperanza en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021-/SUNAT.

En caso de la modificación de la TIM (Tasa de Interés Moratorio) de parte de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT). Se entenderá aplicada una tasa similar para efectos de actualización de la TIM (tasa de interés moratorio) de los tributos municipales que administra esta corporación municipal.

Artículo Noveno. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente ordenanza, vigente para el Ejercicio Fiscal 2023.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

CREADO EL 29 DE ENERO DE 1965 - LEY N° 15418

Jr. Carlos María de Alvear N° 999 - Teléfonos: 272478 - 483330 - 272345 - 271744
TRUJILLO - PERÚ

ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2022-MDE

Artículo Decimo. - PUBLÍQUESE conforme a ley la ORDENANZA MUNICIPAL QUE FIJA EL MONTO MINIMO A PAGAR POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL, ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, APRUEBA EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERES MORATORIO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, en el Diario Oficial y su anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Esperanza y en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe. Entrando en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA ESPERANZA

Ing. Herguein Marín Nanday Valderrama
ALCALDE